

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
San Andrés, Islas, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

RADICACIÓN: 88-001-23-31-000-1998-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL
EJECUTANTE: IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
EJECUTADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

A folio 220 y siguientes del cuaderno de medida cautelar, obra solicitud de la Fiscalía General de la Nación encaminada a que se levante el embargo que pesa sobre los dineros de dicha entidad, para lo cual, procedió a la consignación de un depósito judicial por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$20.613.302), a órdenes de esta Corporación¹.

En esos términos, y aún cuando la entidad no lo alega expresamente, entiende el Despacho que el dinero consignado se trata una caución para levantar el embargo practicado, a las luces de lo dispuesto en el artículo 602 del C. G. del P., según el cual:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”. (Subrayas ajenas al original).

¹ Dinero que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales, bajo el de título No. 481030000067878, conforme la constancia secretaria visible a folios 340 y 341 del cuaderno de medidas cautelares.

RADICADO: 88-001-23-31-000-1998-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
EJECUTANTE: IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
EJECUTADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Analizado el valor de la ejecución², la cual asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$261.101.825,36), advierte el Despacho que la cuantía de la caución, esto es, VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$20.613.302), es insuficiente para garantizar el pago del crédito; sin embargo, teniendo en cuenta que la cuantía del depósito consignado por la Fiscalía corresponde al límite de la cuantía del embargo en cada una de las entidades financieras destinatarias de la medida³, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que la Fiscalía tenga o llegare a tener en el Banco Davivienda S.A. Las demás órdenes de embargo, decretadas sobre los dineros que tiene la entidad en cuentas de ahorro y corriente, en las otras entidades bancarias, seguirán vigentes.

De otra parte, el apoderado judicial de la entidad ejecutada manifiesta que de la cuenta corriente No. 181-001694 que tiene en el Banco Davivienda S.A. le ha sido debitado dinero y en consecuencia solicita su devolución, no obstante, consultada dicha información con la Secretaría General de esta Corporación, se constató que el Banco Davivienda S.A. no ha constituido certificado de depósito por cuenta de este proceso a órdenes del Tribunal, por lo que resulta improcedente la solicitud de la entidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE como caución el dinero consignado por la Fiscalía General de la Nación por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$20.613.302), prestada para levantar el embargo decretado en las cuentas que tiene o llegare a tener en el Banco

² La cual asciende a la suma de \$261.101.825,36, que comprende al valor del crédito (\$255.856.013) y las costas (\$5.245.812,36), aprobada mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2017, visible a folios 119 y 120 del cuaderno de ejecución de sentencia.

³ Ver auto de fecha 26 de enero de 2018, visible a folios 21 a 28 del cuaderno de medida cautelar.

RADICADO: 88-001-23-31-000-1998-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
EJECUTANTE: IMPORTACIONES MELISSA LTDA.
EJECUTADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Davivienda S.A., en consecuencia,

SEGUNDO.- LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo decretada sobre las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas la Fiscalía General de la Nación en las cuentas de ahorro o corriente en el Banco Davivienda S.A. Comuníquese esta decisión al destinatario de la medida por el medio más expedito.

La orden de embargo, en las demás entidades financieras, distintas al Banco Davivienda S.A. seguirá vigente.

TERCERO.- NIÉGUENSE las demás solicitudes incoadas por la entidad ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado.